DECRETO No. ( ) DE 2021 09 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MECANISMO INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DE SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En uso de sus facultades legales el Gobernador de Santander, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".
2. Que la Constitución Política en su artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, garantizando a aquellos en situaciones de desigualdad el acceso preferencial a los derechos a través de medidas especiales.
3. Que la Ley 581 de 2000 reglamenta la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público.
4. Que a través de la Ley 823 de 2003 se reglamentó la igualdad de oportunidades para las mujeres en Colombia.
5. Que mediante la Ley 1257 de 2008, se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y sus decretos reglamentarios.
6. Que a nivel nacional el Conpes 161 del 2013 contiene la Política Pública de Equidad de Género para las mujeres el cual incluye el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.
7. Que el Decreto 332 del 2019 crea la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género en el departamento de Santander.
8. Que la Ordenanza 028 del 2019 otorga al Gobernador de Santander facultades decisorias en todos los temas relacionados con el Consejo Consultivo de mujeres de Santander "*asegurando el fortalecimiento del Consejo Consultivo de mujeres y sus procesos organizativos a fin de potenciar su trayectoria, experticia e idoneidad y optimizar los alcances de la política pública*".
9. Que a través de la Ordenanza 020 del 2020 se promulga el "*Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades 2019 – 2029 (PIO) en el departamento de Santander*"

10. Que en Santander a través del Decreto 390 del 2021 se estructura el Consejo Consultivo de Mujeres, cuyo propósito es servir de mecanismo público de interlocución para analizar, conceptuar, proponer, hacer seguimiento y control sobre temas de política pública de la mujer y equidad de género y coordinar acciones tendientes a erradicar las desigualdades y discriminaciones que experimentan las mujeres en razón a su género.

11. Que la ordenanza 013 del 2020 aprobó el Plan de Desarrollo de Santander "Siempre contigo y para el mundo" 2020-2023, en el que se encuentra como una de las prioridades territoriales el tema de desarrollo, equidad de género y mujer.

12. Que el mecanismo interinstitucional articulador es una estrategia de gestión y coordinación para el alcance de las metas e indicadores del Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades 2019 – 2029 (PIO) en el Departamento de Santander. Que se requiere de la intervención de diferentes actores y sectores para implementar las medidas que permitan realizar una transversalización de género en la administración departamental como un objetivo común que contribuya a la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género de Santander (PPMYEG), con el fin de mejorar la calidad de vida de todas las mujeres y niñas del departamento.

13. Que la transversalización del enfoque de género en las diferentes instancias departamentales, es una necesidad encaminada a garantizar los derechos humanos y libertades de las mujeres y niñas, del departamento de Santander, y por tanto el mecanismo facilitará la efectividad del trabajo articulado para implementar y monitorear los alcances del PIO y la PPMYEG las políticas públicas que permitan, promover, prevenir, garantizar y superar las vulneraciones a sus derechos.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créese **EL MECANISMO INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y EL PLAN DECENAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE SANTANDER**, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El **MECANISMO INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y EL PLAN DECENAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE SANTANDER** tiene como principal propósito servir como instancia articuladora y consolidar la intersectorialidad entre las distintas Secretarías, dependencias y entes descentralizados públicos y privados, para el cumplimiento de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género de Santander.

09 DIC 2021

ARTÍCULO TERCERO. Finalidad. El MECANISMO INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y EL PLAN DECENAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE SANTANDER tiene como finalidad que la igualdad de género se incorpore como principio y se aplique de manera permanente y articulada en la gestión pública de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO CUARTO. Principios. El Mecanismo Interinstitucional para la Transversalización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género y el Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades de Santander debe estructurar las acciones de implementación y seguimiento del Plan Decenal, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los siguientes principios:

- **Igualdad de Oportunidades**

Entendida en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 823 de 2003, la cual se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia. La igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.

- **Equidad de Género**

Está orientada a lograr la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes. La igualdad no significa que mujeres y hombres serán idénticos, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y de hombres no dependen de si nacen varones o hembras. La equidad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades tanto de mujeres como de hombres serán tomados en cuenta reconociendo la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres.

- **Justicia Redistributiva**

Propende por la consecución de la igualdad de oportunidades en consonancia con los principios de equidad e inclusión, para avanzar en la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres.

- **Corresponsabilidad**

Reconoce las responsabilidades que competen a las instituciones gubernamentales para garantizar la realización de los derechos de las mujeres priorizados en el Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades y las que le son propias a las organizaciones de la sociedad civil para su realización.

- **Reconocimiento de la diversidad y respeto por la diferencia**

Este principio busca fomentar el reconocimiento y la valoración de las diferencias y la diversidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en el departamento, en

09 DIC 2021

la búsqueda de una mayor autonomía para promover nuevos ejercicios de ciudadanía.

- **Articulación Activa y Plural**

Este mecanismo busca promover diversos ejercicios de ciudadanía desde la perspectiva de género, cultural, generacional, étnico-racial, territorial, socioeconómica e ideológica, y las distintas capacidades motoras, visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas.

- **Representatividad**

El mecanismo garantizará la participación de las diversidades que constituyen las mujeres en el territorio, así como la participación de las distintas dependencias de la Gobernación de Santander.

- **Prevalencia del Interés General**

Se pretende propender porque toda decisión que se tome en el marco del mecanismo, sea aceptada y respetada por el interés general preponderante para la comunidad, aun cuando no favorezca determinados intereses particulares.

- **Relación Interinstitucional**

Este principio establece que las entidades deben realizar acciones conjuntas con el fin de hacer efectivos los recursos económicos y humanos de asistencia y promoción para obtener los mejores resultados en la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género de Santander, que beneficien a las mujeres, niños, niñas y adolescentes del departamento.

- **Justicia con Enfoque de Género y Curso de Vida**

Las acciones que se emprenden en el marco del Mecanismo Interinstitucional tienen como fin último la disminución y eliminación de barreras que enfrentan las mujeres, niños, niñas y adolescentes del departamento.

ARTÍCULO QUINTO. Enfoques. El Mecanismo Articulador debe estructurar las acciones de implementación y seguimiento del Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades de Santander y la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los siguientes enfoques:

Enfoque de Derechos Humanos de las mujeres

Esto significa que las acciones propuestas deben formularse, ejecutarse y evaluarse por los gobernantes, buscando que las niñas y las mujeres gocen de los mismos derechos en acceso y calidad. Para esto, es necesario enmarcar la interpretación y ejecución de este plan en una perspectiva de género de los derechos humanos, la cual permite analizar e interpretar las condiciones y vivencias de las niñas y mujeres desde la construcción social de los roles

09 DIC 2021

masculinos y femeninos, para luego evaluar la incidencia de estos en todos los ámbitos de la vida y la incidencia en el goce efectivo de los derechos y, desde allí, lograr identificar las inequidades y así mismo determinar las orientaciones que las acciones requieren para incidir significativamente en el acceso, calidad y goce de los derechos para ellas (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2014, pág. 40)

Enfoque Intercultural

El departamento de Santander se reconoce como un territorio donde conviven hombres y mujeres con una diversidad religiosa y cultural, además con una diversidad étnica importante, ya que en nuestro departamento conviven la comunidad Rom, varias etnias indígenas y población afrodescendiente, cada una con sus expresiones, costumbres y prácticas propias.
Es importante comprender que "la mirada intercultural tiene como punto de partida la constatación de una realidad social, religiosa y culturalmente diversa y se apuesta por su reconocimiento y por su valoración favoreciendo las relaciones interculturales" (Ministerio de la Mujer y la equidad de género de Chile, 2018, pág. 9). Por tanto, este reconocimiento debe ser pilar para el diseño, implementación y evaluación de cualquier acción dirigida a la igualdad de oportunidades para las mujeres y las niñas en el departamento.

Enfoque Interseccional

Al considerar que las desventajas sociales son relacionales, es pertinente referirse entonces el género con la clase social, la raza, la edad, la región, la etnia, la capacidad física, la sexualidad, el territorio y todas aquellas relaciones que nos permitan ver las diferencias entre mujeres y entre grupos, esto último toda vez que algunas mujeres tienen menos recursos que otras para negociar esa desventaja. Consideramos, junto a la CEPAL (2016), que el enfoque de interseccionalidad se operacionaliza mediante el reconocimiento de la necesidad de garantizar todos los derechos humanos a toda la diversidad de mujeres, así mismo que las metas de autonomía de las mujeres y de igualdad de género deben considerarse el centro y el horizonte del desarrollo sostenible. Esto se construye desde tres importantes pilares: la adecuada intervención desde las políticas públicas, la movilización social, así como desde la investigación rigurosa, situada y de calidad (ONU Mujeres & otros, 2017. PP.307).

Enfoque de las capacidades

Las capacidades entendidas en el sentido de Nussbaum (2002) son "ser en acto y ser en potencia" esto significa: poder sobre sí (autonomía), poder en relación con los demás (dignidad e igualdad) y, por último, poder sobre las oportunidades (libertad). El poder sobre sí mismo ha sido planteado en el debate universal del feminismo como autonomía" (Méndez, 2018). Nussbaum plantea que las capacidades son las facultades básicas de elección para el acceso y despliegue

09 DIC 2021

de las funciones humanas centrales y la reivindicación moral de oportunidades para la realización. Entendidas desde el enfoque del Desarrollo Humano, se trata de una alternativa que pone en el centro la calidad de vida de las mujeres y los hombres, basándose en unos criterios de libertades tanto individuales como colectivas en un marco de justicia social.

Enfoque de política pública y buen gobierno

Este enfoque permite avanzar en las prácticas de buen gobierno cumpliendo en plena efectividad de las funciones y competencias legales de cada integrante del Mecanismo, adaptándose a un entorno cambiante, pero con fundamentos de eficiencia, eficacia y efectividad; garantizando la participación ciudadana mediante la igualdad de oportunidades con enfoque diferencial y curso de vida.

ARTÍCULO SEXTO. Conformación. El Mecanismo Interinstitucional para la Transversalización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género de Santander estará integrado por:

1. Gobernador
2. Secretaría de la Mujer y Equidad de Género
3. Secretaría del Interior
4. Secretaría Administrativa
5. Secretaría de Planeación
6. Secretaría de Hacienda
7. Secretaría de Desarrollo Social
8. Secretaría de Salud
9. Secretaría de Educación
10. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
11. Secretaría de Infraestructura
12. Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –SETIC
13. Secretaría de Vivienda y Hábitat Sustentable
14. Secretaría de Cultura y Turismo
15. Secretaría Privada
16. Secretaría Ambiental
17. Secretaría de Competitividad y Productividad
18. Oficina de Prensa y Comunicaciones
19. Representante del Consejo Consultivo de Mujeres de Santander

PARÁGRAFO 1. Invitados permanentes:

1. Procuraduría General de la Nación
2. Defensoría del Pueblo
3. Delegado de la Policía Nacional
4. Fiscalía General de la Nación
5. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
6. Representante de la cárcel de mujeres

09 DIC 2021

7. INDERSANTANDER

PARÁGRAFO 2. Invitados ocasionales:

1. Las comisarías de familia que sean necesarias
2. Representante del SENA
3. Representante del ICETEX
4. Un Representante del Observatorio de Mujer y Equidad de género
5. Una Representante de los Grupos, organizaciones o Corporaciones formales, no formales, o informales, ONGS, las cuales deben demostrar trabajo en la garantía de los derechos de la mujer.
6. UNIRED
7. Oficina de Cooperación Internacional

PARÁGRAFO 3: La delegación de los integrantes debe constar mediante acto administrativo y los invitados permanentes y ocasionales solo tendrán voz, pero no voto dentro del presente Mecanismo.

PARÁGRAFO 4: Los invitados ocasionales de los que habla el presente mecanismo serán elegidos mediante proceso interno de su respectivo grupo de trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Perfil de los integrantes. Quienes sean delegados para ser integrantes del Mecanismo deberán tener conocimiento o interés en temas de género o enfoque de derechos humanos, contar con disposición, tiempo y vocación de permanencia para garantizar la continuidad de los procesos y las acciones que se realicen en el marco del Mecanismo

ARTÍCULO OCTAVO. Quórum. Existirá quórum para tomar decisiones y formular recomendaciones dentro del Mecanismo cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría y el quórum deliberatorio sobre cualquier asunto cuando se presente al menos la cuarta parte de los integrantes del mecanismo.

ARTÍCULO NOVENO. Ausencias. Las inasistencias a las sesiones del Mecanismo Interinstitucional Articulador deberán justificarse previamente por escrito ante la Secretaría Técnica. En caso de no asistir a dos o más sesiones sin que medie justificación alguna dará lugar a informar a los órganos de control; si persiste su inasistencia, la Secretaría Técnica informará por escrito al Secretario de Despacho y/o Director de la institución o entidad que representa.

ARTÍCULO DÉCIMO. Funciones generales de los integrantes del Mecanismo son las siguientes:

- Proponer lineamientos y recomendaciones para la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género en el Departamento.

- Apoyar las gestiones que se emprendan para la debida implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género por parte de cada una de las entidades responsables.

09 DIC 2021

- Promover la transversalización del enfoque de género en las distintas actuaciones gubernamentales.

- Articular a las diferentes Secretarías, dependencias y entes descentralizados para el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Ejes del Plan de Igualdad de Oportunidades y la Política Pública de Mujer y Equidad de Género de Santander.

- Presentar informes estadísticos a la Secretaría Técnica en el cumplimiento de políticas públicas. Copia de dichos documentos será entregada al Observatorio de Mujer y Equidad de Género de Santander.

- Trabajar de manera articulada con el CONPOS, Observatorios Departamentales y con el Comité Departamental para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes en Santander y con los Consejos que les hacen seguimiento a las diferentes políticas del departamento.

- Impulsar el cumplimiento de las acciones de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género de Santander y del Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades.

- Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y asesoramiento para el cumplimento de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Reglamento interno. En la primera sesión del Mecanismo se adoptará el reglamento interno que regirá en dicho espacio y establecerá los criterios y procedimientos para su funcionamiento

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Plan de trabajo. Al inicio de cada año los integrantes del Mecanismo presentarán su plan de acción para darle cumplimiento al plan de trabajo de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género; se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación trimestrales y con base en sus resultados se harán los ajustes requeridos de manera anual, de acuerdo con las realidades del departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Articulación. El Mecanismo para la Transversalización de la Política de Mujer y Equidad de Género trabajará coordinadamente con el Observatorio de Mujer y Equidad de Género de Santander OMEGS, a través de la consolidación de los informes requeridos en relación con los temas de mujer y género del Departamento. Así mismo, se articulará con entes públicos y privados y otros observatorios en materia de mujer y género.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Compromisos generales de las entidades.
La Secretaría de La Mujer y Equidad de Género acompañará el proceso de articulación de las demás Secretarías para el alcance de las metas establecidas en cada uno de los Ejes del Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades.

09 DIC 2021

- Garantizar que las actas y procedimientos estén parametrizados según los estándares de calidad establecidos en la gobernación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Sesiones. El mecanismo deberá reunirse 4 veces al año de manera ordinaria, que equivale a una vez por trimestre, y extraordinariamente las veces que los requerimientos o situaciones especiales ameriten convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase

09 DIC 2021

MAURICIO AGUILAR HURTADO
GOBERNADOR DE SANTANDER

Aprobó aspectos técnicos: Andrea Blanco Pimiento.
Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de la Gobernación de Santander.

Reviso aspectos Jurídicos: Abogado. Oscar Gelvez
CPS. SMYEG

Reviso aspectos Técnicos: Edisson Ferney Lopez Casallas
CPS. SMYEG

Reviso y aprobó aspectos jurídicos: Abogado. Oscar René Durán Acevedo
Jefe de Oficina Jurídica del Departamento de Santander

Proyectó: Abogado. Johana Marcela Reyes
CPS. OMEGS